Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Penal de Rawson, Provincia del Chubut, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado Penal de Rawson, provincia de Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta estafa de la que habría sido víctima Félix Martín G quien denunció que había comprado una bicicleta a través de la red social Facebook al usuario identificado como Mauro Daniel A , quien le indicó que hiciera un depósito de cuarenta y cinco mil pesos en la cuenta de su esposa. Una vez realizado el depósito por intermedio de la firma Western Union, recibió un comprobante del envío por Correo Argentino, que habría sido adulterado según le informaron al concurrir a la oficina de correos, por lo que intentó comunicarse nuevamente con el vendedor, sin obtener resultados.

Al considerar que el dinero había sido retirado por Claudia Silvana M en la ciudad de Trelew, el juzgado de Bariloche declinó su competencia a favor de la justicia chubutense (fs. 55/56 vta.).

Esta última rechazó esa atribución en el entendimiento de que el hecho había ocurrido en Bariloche, y devolvió las actuaciones (fs. 63/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 68).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, en tanto ambos tribunales se refieren al delito de estafa, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquel en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio han de ser tenidas en cuenta a los fines de establecer la competencia, la que debe resolverse conforme a razones de economía procesal (Fallos: 318:2509; 323:174 y 2608, entre otros).

En ese sentido, y más allá del incipiente estado de la investigación, advierto que si bien el denunciante depositó el dinero en la ciudad de Bariloche, el retiro se produjo en la provincia de Chubut, donde también estaría radicada la línea de teléfono a través de la cual se desplegó la presunta maniobra engañosa que determinó la disposición patrimonial del damnificado.

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia local de la provincia de Chubut, que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación y recabar los elementos de prueba conducentes para el esclarecimiento del hecho, sin perjuicio de cuanto de ello resulte.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.02.2022 11:40:56